

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 07/11 CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 24 DE JUNIO DE 2011.**

ASISTENCIA:

ALCALDE-PRESIDENTE:

- D. FRANCISCO JUAN MARS

CONCEJALES:

D. RICARDO AGUILAR PEREZ

D. JOSE COLOM RAMOS

D^a DESAMPARADOS PITARCH
FRESQUET

D^a MARIA AGUT PUIG

D. RAFAEL TRUJILLO MARTINEZ

D. JOAN BAUTISTA HERRERA
PAUNER

D^a IDURRE LAMELAS CUCO

D. RAFAEL TRAVER ALONSO

D. CARLOS MIRALLES
ARMENTEROS

D^a M^a AMPARO GIMENO SORIANO

D. MANUEL SALVADOR GARCIA

SECRETARIO :

- D. MIGUEL H. JAVALOYES DUCHA

INTERVENTOR

- D. OSCAR JAVIER MORENO AYZA

En el salón de Sesiones del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, siendo las trece horas del día veinticuatro de Junio de dos mil once, se reunieron los señores expresados al margen que integran el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar Sesión extraordinaria, de conformidad con los términos previstos en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, para este día y hora señalada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Juan Mars, y la asistencia del Secretario del Ayuntamiento, D. Miguel H. Javaloyes Ducha, que doy fe del acto.

El Sr. Alcalde (P.P.) felicita y da la enhorabuena a todos los concejales que han sido elegidos democráticamente por todos los vecinos. Comenta que como Presidente del Pleno le corresponde a él dirigir la sesión y les ruega que sean capaces los trece de respetar los turnos de palabra hasta que finalicen las intervenciones de cada uno. Les indica que habrá una primera intervención de cinco minutos, después habrá una segunda intervención de tres minutos y por cada grupo municipal intervendrá en la defensa de cada punto, la persona que cada grupo designe libremente.

1. TOMA EN CONSIDERACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA SRA. CONCEJAL DÑA MARÍA CRISTINA PINILLA TENAS.

Visto el escrito presentado con fecha 21 de junio de 2.011 de Registro de Entrada de este Ayuntamiento por parte de Dña. Cristina Pinilla Tenas, concejal de este Ayuntamiento, en el que se expone que, por motivos personales, renuncia a su cargo de concejal del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert.

Se abre el turno de debate .

El Sr. Alcalde (P.P.) hace una observación antes de pasar al siguiente punto. Manifiesta que ha tenido el honor de trabajar con una serie de personas en esta legislatura 2007-2011 y concretamente y centrándose en D^a. Cristina Pinilla, indica que ha sido una gran concejala y mejor persona si cabe. Ya les comentó al resto de compañeros hace mucho tiempo que tenía unos planes personales y laborales que le impedían compaginar la actividad personal con la actividad del ayuntamiento y por lo tanto, no podía seguir aunque lo quisiera. La convencieron entre todos para que fuera en el nº 8 de la lista, para ayudar al equipo si hacía falta, todos esperaban a intentar revalidar la mayoría absoluta, pero no esperaban una valoración tan positiva del trabajo hecho durante el periodo 2007-2011 por parte del municipio, que lo valorara y confiara de manera tan mayoritaria que les ha llevado a obtener 8 concejales, con lo cual, ella manifestó inmediatamente que una cosa era para ayudar al equipo y al municipio en lo que hiciera falta pero tenía sus planes o actividad personal muy avanzada y le sería imposible hacerlo. No hubo por motivos burocráticos posibilidad de que le llegara la credencial al siguiente de la lista, por lo que el día de la constitución de la corporación, tomó posesión D^a. Cristina Pinilla, por lo tanto, continuará viniendo al ayuntamiento para ayudar a D^a. Desamparados ,especialmente, a llevar la concejalía que más se volcó la Sra. Pinilla, ayudando al equipo, trabajando pero no al 100 % como la había hecho hasta ahora. Para finalizar, agradece públicamente todo el servicio y esfuerzo empleado, deseándole suerte en la nueva etapa.

Finalizada la deliberación se procede al estudio del asunto.

Considerando lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Ley Orgánica de Régimen Electoral General, así como el artículo 133.4 de la Ley 8/2010 , de 23 de junio, Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Por todo lo cual, la Corporación por unanimidad toma en consideración y acepta la renuncia de la Sra. Concejala Dña. María Cristina Pinilla Tenas como concejala del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, debiendo remitirse certificación de la presente a la Junta Electoral correspondiente, a los efectos de que expida la correspondiente credencial al siguiente concejal de la lista.

2. DACIÓN DE CUENTA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES Y NOMBRAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS PORTAVOCES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y los artículos 134 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, por parte del Sr. Secretario se procede a dar cuenta de los escritos presentados por parte de los Sres. Concejales de esta Corporación:

1. Escrito presentado con número 3.878 de Registro de Entrada de este Ayuntamiento y con fecha 17 de junio de 2.011 de Registro, firmado por los Sres Concejales Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sr. Colom Ramos, Sra. Pitarch Fresquet, Sra. Agut Puig, Sr. Herrera Pauner, Sr. Trujillo Martínez y Sra. Pinilla Tenas, en el que se pone en conocimiento la constitución del Grupo Político Municipal Popular (P.P), integrado por los siguientes miembros:

D. Francisco Juan Mars.
D. Ricardo Aguilar Pérez
D. José Colom Ramos
D^a Desamparados Pitarch Fresquet
D^a Maria Agut Puig
D. Rafael Trujillo Martínez
D. Joan Bautista Herrera Pauner
D^a M^a Cristina Pinilla Tenas.

Portavoz titular Grupo Político Municipal Popular (P.P): D. José Colom Ramos.

Portavoz suplente Grupo Político Municipal Popular (P.P): D. Ricardo Aguilar Pérez.

2. Escrito presentado con número 3.902 de Registro de Entrada de este Ayuntamiento y con fecha 20 de junio de 2.011 de Registro, firmado por los Sres Concejales Lamelas Cucó, Sr. Traver Alonso, Sr. Miralles Armenteros y Sra. Gimeno Soriano en el que se pone en conocimiento la constitución del Grupo Político Municipal Socialista (PSPV-PSOE) integrado por los siguientes miembros:

D^a Idurre Lamelas Cucó.
D. Rafael Traver Alonso.

D. Carlos Miralles Armenteros.
D^a M^a Amparo Gimeno Soriano.

Portavoz titular Grupo Político Municipal Socialista (PSPV-PSOE) : D^a Idurre Lamelas Cucó.

Portavoz suplente Grupo Político Municipal Socialista (PSPV-PSOE) D. Rafael Traver Alonso.

3. Escrito presentado con número 3.756 de Registro de Entrada de este Ayuntamiento y con fecha 14 de junio de 2.011 de Registro, firmado por el Sr. Concejales Manuel Salvador García, en el que se pone en conocimiento la constitución del Grupo Político Municipal del Bloc-Coalició Compromís, integrado por el siguiente miembro:

D. Manuel Salvador García.

Portavoz único del Grupo Político Municipal del Bloc-Coalició Compromís:
D. Manuel Salvador García.

La Corporación queda enterada de la constitución de los Grupos Políticos Municipales en los términos arriba descritos.

3. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA RELATIVOS A NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE XIVERT ASÍ COMO DE DESIGNACIÓN DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIÓN DE ÁREAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE XIVERT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, por parte de la Alcaldía se da cuenta de los Decretos de la Alcaldía relativos a nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert así como de designación de Tenientes de Alcalde y delegación de áreas en las concejalías del ayuntamiento de Alcalá de Xivert:

“DECRETO DE ALCALDÍA Nº 267 /2011

FECHA: 20 DE JUNIO DE 2.011.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE XIVERT.

Celebradas elecciones locales y constituida la nueva Corporación en sesión extraordinaria que tuvo lugar el 11 de junio de 2011, procede nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno Local por ser preceptiva su existencia de acuerdo con el art. 20 1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que el art. 23 de la mencionada Ley dispone lo siguiente:

“1. La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.*
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.”*

Considerando lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Considerando, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos arriba mencionados del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, La Comisión de Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local) está integrada por el Alcalde, que la preside, y concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

Considerando que el número de concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación, así como que el Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.

Por todo lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

- a) D. Ricardo Aguilar Pérez.
- b) D. José Vicente Antonio Colom Ramos.
- c) D. Joan Batiste Herrera Pauner.
- d) Dña. María Cristina Pinilla Tenas.

SEGUNDO.- Corresponderá a Junta de Gobierno Local así integrada, y bajo la Presidencia de esta Alcaldía, la asistencia a la misma en el ejercicio de sus funciones así como el ejercicio de las atribuciones que les delegue esta Alcaldía u otro órgano municipal o le atribuyan las leyes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la convocatoria de las

sesiones de la Junta de Gobierno Local se realizará según los trámites y requisitos de las convocatorias del Pleno, por lo que entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

Asimismo, se fija la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local con carácter semanal, los jueves, a las 09:30 horas (nueve horas y media de la mañana).

TERCERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 y en el art. 52.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales:

I. CONTRATACIÓN:

- a) Las contrataciones y concesiones que según la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público o norma que lo regule prevea que sean competencia de la Alcaldía, salvo aquellas que, de conformidad con la legislación vigente en materia de contratación, tengan la consideración de contratos menores.
- b) La adquisición y enajenación de bienes y derechos cuya competencia venga reconocida a la Alcaldía según la legislación vigente y sea delegable según la normativa.

II. OBRAS Y URBANISMO.

- a) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- b) La resolución de expedientes de licencias de edificación de construcción y de derribo, cuando por sus características sean considerables como obras mayores.
- c) Resolución de expedientes de licencias de obras menores, según la normativa urbanística vigente.
- d) Resolución de expedientes de licencias de ocupación.
- e) Incoación y resolución de expedientes de ruina, según la normativa urbanística aplicable y órdenes de ejecución.
- f) Incoación y resolución de expedientes de restauración de la legalidad urbanística, así como la incoación y resolución de los oportunos procedimientos sancionadores que se puedan derivar del resultado de la restauración de la legalidad urbanística, así como la adopción de medidas cautelares.

- g) Aprobación de proyectos y memorias técnicas que, de conformidad con los términos resultantes de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público o norma que lo sustituya, sean de competencia de la Alcaldía.

III. INSTRUMENTOS DE ACTIVIDAD, ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

- a) Resolución de expedientes de instrumentos o licencias de actividad de competencia municipal cuya atribución sea de la Alcaldía, según los términos previstos en la normativa vigente.
- b) Resolución de expedientes de instrumentos o licencias de actividad sujetas a la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como actividades eventuales.
- c) Autorización de cambios de titularidad en materia de instrumentos o licencias de actividad, en los términos previstos en la normativa vigente.
- d) Incoación y resolución de expedientes de restauración de la legalidad urbanística en materia relacionada con instrumentos o licencias de actividad, así como la incoación y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores que se puedan derivar del resultado de la restauración de la legalidad, así como la adopción de medidas cautelares.
- e) Autorizaciones de ocupación de vía pública, así como autorización de todo tipo de vados de competencia municipal, tanto permanentes como temporales.
- f) Autorización de explotación de servicios de temporada en las playas que, según los términos previstos en la normativa vigente, sea de competencia de la Alcaldía, con los límites máximos previstos en dicha legislación.

IV. RECURSOS HUMANOS.

- a) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
- b) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- c) Incoación y resolución de expedientes disciplinarios en materia de personal que no sean competencia del Pleno del Ayuntamiento o de otras Administraciones Públicas, así como la adopción de posibles medidas provisionales o cautelares en dichos expedientes.

V. RÉGIMEN INTERIOR.

- a) Sancionar las faltas de desobediencia a la autoridad por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en materia de tráfico y en los casos en que tal facultad esté legalmente atribuida a otros órganos.
- b) Aprobación de planes de ordenación de tráfico y señalización viaria, que sean competencia de la Alcaldía, en los términos previstos en la legislación vigente, así como la resolución de actuaciones individualizadas en tales materias.

VI. ECONOMÍA Y HACIENDA.

- a) Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer las obligaciones que sean delegables, dentro de los límites de las atribuciones de la Alcaldía.
- b) Realización de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo Grupo de Función o equivalente, o entre aplicaciones presupuestarias del Capítulo Primero del Presupuesto de Gastos (área de Personal), aunque pertenezcan a diferentes Grupos de Función.
- c) Solicitud, concesión y aprobación de la justificación de subvenciones y ayudas económicas dentro de los límites de disposición de gastos que correspondan a la Alcaldía, así como la distribución de las cantidades con cargo a aplicaciones presupuestarias que figuren consignadas en el Presupuesto General de esta Entidad Local.
- d) Conceder provisiones de fondos para la atención de gastos “a justificar”, así como la aprobación de las correspondientes justificaciones en la cuantía antes señalada y en las condiciones previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad Local.
- e) Aprobar Padrones Fiscales y de Precios Públicos y relaciones colectivas de liquidaciones tributarias, así como su modificación por altas y bajas y la resolución de recursos relacionados con dicha materia.
- f) Resolución de solicitudes de indemnización por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert.
- g) Aprobación de expedientes de anulación de valores-recibos y certificaciones de descubierto por deficiencias en datos y antigüedad.
- h) Aprobación de expedientes de compensación de créditos y deudas de Derecho Público.
- i) Concesión de fraccionamiento de deudas de Derecho Público.

- j) Aprobación de puesta al cobro de las Cuotas de Urbanización y de la Cuenta de liquidación de las mismas.
- k) Aprobación de la Cuenta de Recaudación.
- l) Revisión de precios y precios contradictorios de los contratos administrativos, cuando su competencia no corresponda al Pleno del Ayuntamiento.
- m) Autorización de puestos públicos de mercado en Alcalá de Xivert y Alcossebre, dentro de los límites previstos en la normativa vigente.
- n) Aprobación y adjudicación de operaciones de préstamo, tesorería y avales cuando la competencia sea de la Alcaldía, según los términos previstos en la normativa vigente.

VII. RESOLUCIÓN DE RECURSOS.

- a) Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos emitidos por la Junta de Gobierno Local en las materias objeto de delegación por el presente Decreto de Alcaldía.

CUARTO.- Notificar el presente Decreto a los Sres. Concejales designados, quienes deberán aceptar expresamente el nombramiento efectuado, entendiéndose aceptado tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación, de conformidad con los términos previstos en el art. 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

QUINTO.- Publicar anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el art. 44 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que celebre.

SÉPTIMO.- Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente al presente Decreto.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, en Alcalá de Xivert, en la fecha arriba señalada, ante mí, el Secretario del Ayuntamiento, que doy fe.”

“DECRETO DE ALCALDÍA Nº 268/2011**FECHA: 20 DE JUNIO DE 2.011.****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: DESIGNACIÓN DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIÓN DE ÁREAS EN LAS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE XIVERT.**

Celebradas elecciones locales y constituida la nueva Corporación en sesión extraordinaria que tuvo lugar el 11 de junio de 2011, y habiéndose procedido a nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno Local, por ser preceptiva su existencia de acuerdo con el art. 20 1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio de Decreto de esta Alcaldía número 267/2.011, de fecha 20 de junio de 2.011.

Considerando que el art. 23.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local dispone que los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Según el art. 22 del RD Legislativo 781/1986 de 13 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local el número de tenientes de Alcalde no podrá exceder el número de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Según el art. 46 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales Los nombramientos y los ceses de los Tenientes de Alcalde se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

Considerando lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Revocar la totalidad de las delegaciones efectuadas a favor de los Sres Concejales que formaron parte de la Corporación durante la pasada legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

SEGUNDO.- Nombrar como titulares de las Tenencias de Alcaldía a los siguientes concejales que forman parte de la Junta de Gobierno Local:

- a) Primer Teniente de Alcalde: D. Ricardo Aguilar Pérez.
- b) Segundo Teniente de Alcalde: D. José Vicente Antonio Colom Ramos.

TERCERO.- Corresponderá a los designados como Tenientes de Alcalde sustituir, por orden de su nombramiento, al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

CUARTO.- Efectuar las siguientes delegaciones especiales a favor de los sres. Concejales que se señalan a continuación:

- A) **Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas, Personal, Industria y Modernización:** D. José Vicente Antonio Colom Ramos.
- B) **Concejalía de Turismo , Policía y Delegación de la Alcaldía en Alcossebre:** D. Ricardo Aguilar Pérez.
- C) **Concejalía de Servicios, Agricultura, Medio Ambiente y Mercados:** D. Rafael Trujillo Martínez.
- D) **Concejalía de Bienestar Social, Economía y Hacienda y Actividades:** Dña. María de los Desamparados Pitarch Fresquet.
- E) **Concejalía de Cultura, Sanidad, Educación y Atención Ciudadana:** Dña: María Agut Puig.
- F) **Concejalía de Deportes y Juventud:** D. Joan Batiste Herrera Pauner.
- G) **Concejalía de Fiestas y Comunicación:** Dña. María Cristina Pinilla Tenas.

El contenido de las delegaciones especiales relativas a las concejalías arriba señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 y 43.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, será el siguiente:

- A) Dirección, coordinación y supervisión de los diversos servicios, así como los elementos básicos de gestión de las respectivas áreas, excepto las facultades de resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros o tengan repercusión económica.
- B) Realizar propuestas de actuación a los órganos municipales competentes.
- C) Representación de la Alcaldía y relación con los organismos oficiales competentes en la materia que corresponda.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los designados a fin de que presten, en su caso, la aceptación de sus nombramientos, sin perjuicio de que los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la presente resolución.

SEXTO.- Publicar anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, en Alcalá de Xivert, en la fecha arriba señalada, ante mí, el Secretario del Ayuntamiento, que doy fe.”

La Corporación queda enterada.

4. PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, por parte del Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía sobre el asunto de referencia.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Lamelas (PSOE) comenta que están de acuerdo pero que también se tendrá que llevar un seguimiento y que tendrán que ir por al Ayto. a consultar los temas que consideren necesarios.

El Sr. Alcalde (P.P.) le indica que las puertas están abiertas para consultar con los técnicos, y ésta es la periodicidad que se ha establecido.

El Sr. Salvador (Bloc) comenta que aunque la ley marca dos meses mínimo, y que se pueden hacer más, pero están conformes, pero lo que sí ruega es que se entregue la documentación correspondiente en los plazos correspondientes que son 15 días.

El Sr. Alcalde (P.P.) responde que se cumplirán los plazos que marca la ley.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 11 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sr. Colom Ramos, Sra. Pitarch Fresquet, Sra. Agut Puig, Sr. Herrera Pauner, Sr. Trujillo Martínez del Grupo Municipal Popular; Sra Lamelas Cuco, Sr. Traver Alonso, Sr. Miralles Armenteros y Sra. Gimeno Soriano del Grupo municipal Socialista; y una abstención del Sr. Salvador Garcia del Grupo Bloc-Compromís y ningún voto en contra del total de 12 miembros de la Corporación presentes.

Por todo lo cual por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó el siguiente ACUERDO:

Celebradas elecciones municipales y constituida la nueva Corporación es preciso determinar el régimen de periodicidad de las sesiones plenarias de conformidad con la exigencia del art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Atendido que el art. 113 de la Ley de la Generalitat 8/2010 , de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que *“los órganos de gobierno colegiado de las entidades locales, celebrarán sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que podrán ser en su caso, urgentes”*.

Considerando que , según el art. 78 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida mediante acuerdo plenario.

Atendido al contenido de los artículos 78 y 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local que prevé lo siguiente:

“En todo caso, el funcionamiento del pleno de las Corporaciones locales se ajusta a las siguientes reglas:

- a. *El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes. Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.*

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c) de este precepto, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

- b. *Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.*
- c. *El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. En los municipios de hasta 100 residentes, que no funcionen en régimen de Concejo Abierto, el Pleno se constituirá válidamente con la asistencia*

del número legal de miembros del mismo, que nunca deberá ser inferior a dos. Estos quórumos deberán mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

- d. *La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de las Corporaciones abstenerse de votar.*

La ausencia de uno o varios Concejales o Diputados, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

- e. *En los plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.”*

Por todo lo cual, se ACUERDA:

PRIMERO.- Determinar que el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert celebrará sesiones ordinarias los miércoles de la última semana de los meses impares (Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre) a las 20:00 horas (ocho horas de la tarde).

En caso de que el último miércoles del mes fuera festivo, la Sesión pasaría a celebrarse al siguiente día hábil correspondiente.

Para el año en que deban celebrarse las Elecciones municipales correspondientes, en caso que la sesión ordinaria correspondiente coincida con período de Administración en funciones, dicha sesión deberá llevarse a cabo el miércoles de la semana anterior a la celebración de las elecciones municipales, a las 20:00 horas (ocho horas de la tarde).

SEGUNDO.- La primera sesión ordinaria se celebrará en el mes de julio de 2.011, según el régimen establecido anteriormente.

5. PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, por parte del Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía sobre el asunto de referencia.

Se abre el turno de debate.

El Sr. Salvador (Bloc) comenta que en su opinión hay dos comisiones que están demasiado cargadas ... (no ha encendido el micro y no se oye bien) ... una propuesta podría ser, 4 el P.P., 2 el PSOE y 1 el Bloc, seguirían manteniendo la mayoría y la funcionalidad de la Comisión ...

El Sr. Alcalde (P.P.) le contesta diciendo que la experiencia de estos años de gobierno les ha llevado a plasmar, lo que antes eran tres a la realidad, que la inmensa mayoría de las veces únicamente se convocaban dos comisiones informativas porque prácticamente son las que absorbían. Han pensado, como antes ha dicho, que las puertas de los técnicos están abiertas, en dos comisiones informativas se pueden tratar absolutamente todos los temas que van previamente al pleno, donde están los técnicos para poder plantearles las dudas que se puedan tener, y eso les ha llevado a distribuir las comisiones informativas en dos y en cuanto a la composición han aplicado lo que indica la ley. Ellos se mantienen en su propuesta, si no hay ninguna intervención se pasaría a votar la propuesta planteada por el Bloc.

Finalizada la deliberación, se procede a someter a votación a la enmienda presentada por el Grupo Bloc-Compromís:

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la enmienda 7 votos en contra, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sr. Colom Ramos, Sra. Pitarch Fresquet, Sra. Agut Puig, Sr. Herrera Pauner, Sr. Trujillo Martínez del Grupo Municipal Popular; 4 abstenciones de la Sra. Lamelas Cuco, Sr. Traver Alonso, Sr. Miralles Armenteros y Sra. Gimeno Soriano del Grupo municipal Socialista; y uno a favor del Sr. Salvador Garcia del Grupo Bloc-Compromis del total de 12 miembros de la Corporación presentes.

Por todo ello, se desestima la enmienda propuesta por el Grupo Bloc-Compromís.

Acto seguido, se procede a la votación sobre el asunto de referencia.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 7 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sr. Colom Ramos, Sra. Pitarch Fresquet, Sra. Agut Puig, Sr. Herrera Pauner, Sr. Trujillo Martínez del Grupo Municipal Popular; cuatro abstenciones de la Sra Lamelas Cuco, Sr. Traver Alonso, Sr. Miralles Armenteros y Sra. Gimeno Soriano del Grupo municipal

Socialista; y uno en contra del Sr. Salvador Garcia del Grupo Bloc-Compromis del total de 12 miembros de la Corporación presentes.

Por todo lo cual, el Pleno de la Corporación aprobó el siguiente ACUERDO:

Celebradas elecciones municipales y constituida la nueva Corporación es preciso determinar la creación y composición de las comisiones informativas de conformidad con la exigencia del art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Según el art. 20. 1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local *en los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su Reglamento Orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.*

Asimismo, el apartado e) del referido precepto dispone que la Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva.

El art. 31 de la Ley de la Generalitat 8/2010 de 24 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana dispone lo siguiente:

1. En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

2. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación, salvo renuncia expresa, están representados en dichas comisiones, por medio de sus concejales, en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Cuando por la composición de la corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado.

3. Corresponde al Pleno, a propuesta del alcalde, determinar el número, denominación y funciones de las comisiones municipales.

Considerando lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Atendido a lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos.

Por todo lo cual, se ACUERDA:

PRIMERO.- Crear las Comisiones Informativas permanentes cuya denominación y materias se relacionan a continuación.

A las referidas Comisiones les corresponderá el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Denominación: Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios, Agricultura, Medio Ambiente, Industria y Actividades .

Denominación: Comisión Especial de Cuentas, que , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.3 del Real Decreto 2.568/1986, actuará como Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Patrimonio, Personal, Sanidad y Bienestar Social, Educación y Cultura, Juventud, Turismo , Régimen Interior y Deportes.

SEGUNDO.- Determinar la siguiente composición de las anteriores comisiones informativas:

- Grupo Partido Popular (PP): 6/8 concejales
- Grupo Partido Socialista (PSV-PSOE): 2/4 concejales
- Grupo Bloc-Coalició Compromís: 1/1 concejales

Cada grupo político designará los miembros que componen las Comisiones Informativas. Asimismo podrán designarse miembros suplentes que podrán sustituir a los titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

TERCERO.- Las comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias de forma previa a las sesiones ordinarias del pleno en los días y horas que establezca el Alcalde o presidente efectivo de la Comisión con suficiente antelación para la preparación de los asuntos que deban ser sometidos al Pleno. Asimismo, podrán celebrarse sesiones extraordinarias o extraordinarias y urgentes previa convocatoria cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a los portavoces de los grupos políticos a los efectos de que mediante escrito dirigido al Alcalde determinen la adscripción concreta de los concejales titulares y suplentes que hayan de formar parte de cada Comisión en representación de su grupo político.

QUINTO.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

6. PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, por parte del Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía sobre el asunto de referencia.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Idurre Lamelas (PSOE) comenta que en cuanto a la junta de portavoces, en el punto C pone consensuar los debates en sesiones determinadas, y pregunta si determinadas no pueden ser en todas las sesiones.

El Sr. Alcalde (P.P.) le responde que la Junta de Portavoces se convocará por parte de la Alcaldía y se comentará en la primera Junta de Portavoces para definir cuándo serán las Juntas, las funciones, etc, para llegar a un acuerdo.

El Sr. Manuel Salvador (Bloc) comenta que en la designación de representantes, hay dos designaciones que piensan que tienen que ser al revés, el Sr. Aguilar debería ir a la de bomberos porque es el representante de Seguridad, y el Sr. Trujillo de Serra D'Irta porque está en Medio Ambiente.

El Sr. Alcalde (P.P.) le explica que es un documento abierto y que hay que adaptarse al día a día. Reunidos el equipo de gobierno se comentó, bien por la experiencia de estos años atrás y con la comunicación fluida entre ellos, en un principio se ha manifestado la voluntad de hacerlo de esta manera, pero insiste en que es un documento abierto y se agradece la observación. En principio se mantiene pero si ven que hace falta cambiarlo se haría sin ningún problema.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 11 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sr. Colom Ramos, Sra. Pitarch Fresquet, Sra. Agut Puig, Sr. Herrera Pauner, Sr. Trujillo Martínez del Grupo Municipal Popular; Sra Lamelas Cuco, Sr. Traver Alonso, Sr. Miralles Armenteros y Sra. Gimeno Soriano del Grupo municipal Socialista; una abstención del Sr. Salvador Garcia del Grupo Bloc-Compromis y ningún voto en contra del total de 12 miembros de la Corporación presentes.

Por todo lo cual por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación aprobó la propuesta de Alcaldía adoptando el siguiente ACUERDO:

Celebradas elecciones municipales y constituida la nueva Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del RD 2586/1986 de 28 de noviembre

por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales procede designar a los representantes de la Corporación en órganos colegiados que sean competencia del Pleno.

Por todo lo cual, se ACUERDA:

PRIMERO.- Designar representantes de la Corporación Municipal en los siguientes órganos a los concejales que a continuación se relacionan:

1. Consejo Escolar Municipal: Dña. María Agut Puig.
2. PRODER: D. Francisco Juan Mars.
3. Consorcio Provincial de Bomberos: D. Rafael Trujillo Martínez.
4. Consorcio para la Ejecución del Plan Zonal de Residuos de la Zona I: D. Francisco Juan Mars.
5. Asociación Patronato de Turismo: D. Ricardo Aguilar Pérez.
6. Consejo Rector del Parque Natural de la Serra D' Irta: D. Ricardo Aguilar Perez.
7. Consejo Agrario Municipal: D. Rafael Trujillo Martínez
8. Consejo de Pastos: D. Rafael Trujillo Martínez
9. Consejo Municipal de Deportes: D. Joan Batiste Herrera Pauner.
10. Comité Local de la Cruz Roja: Dña. María Agut Puig.
11. Asociación de Jubilados: Dña. María de los Desamparados Pitarch Fresquet.
12. Asociación "Tomata de Penjar": D. Rafael Trujillo Martínez.

SEGUNDO.- De conformidad con los términos del artículo 136 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, se conforma la Junta de Portavoces, integrada por los portavoces de los grupos políticos de esta Corporación, presididos por el presidente de la Corporación.

Las funciones de la Junta de Portavoces serán las siguientes:

- a. Acceder a las informaciones que la presidencia les proporcione para difundirla entre los miembros de su grupo.
- b. Encauzar las peticiones de los grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos.
- c. Consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas.

La Junta de Portavoces tendrá siempre carácter de órgano complementario y deliberante, en sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar ante terceros.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los distintos órganos para su conocimiento y demás efectos legales.

7. PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE LAS ASIGNACIONES POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, por parte del Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía sobre el asunto de referencia.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Idurre Lamelas (PSOE) comenta que las retribuciones en el año 2003, cuando gobernaba el Psoe, los plenos eran 360 €, las comisiones informativas eran 150 €, y observa que ha habido una bajada considerable y por lo tanto, supone que los sueldos también los habrán rebajado en esa proporción.

El Sr. Manuel Salvador (Bloc) comenta que englobándolo todo, es una manera de dejar sin recursos a los miembros de la oposición. Es curioso que los asuntos extraordinarios, que normalmente en todas partes las horas extraordinarias se pagan más caras, aquí se rebajan mucho. Si la cuestión es que se hacen demasiados plenos extraordinarios seguramente es que antes se ha hecho mal la gestión, algunas serán por urgencias, pero otras es porque se ha hecho mal la gestión, por lo tanto, piensa que la rebaja tan grande que se ha hecho del pleno extraordinario a ellos no les parece bien. Y la percepción de los regidores sin dedicación parcial y exclusiva, si no dedican el tiempo al ayuntamiento, 14.400 € le parecen mucho. Pregunta si hay informe favorable de Secretaría y de Intervención sobre este tema.

El Secretario Municipal contesta que no es necesaria la emisión de informe preceptivo por parte de la Secretaría porque mientras haya consignación presupuestaria suficiente y adecuada, al fin y al cabo es un gasto discrecional por parte de los miembros de la corporación. El procedimiento es el que está establecido y fundamentado jurídicamente en la propuesta de acuerdo y según el artículo que designa el ROF, no hay que hacer un informe sobre la legalidad del procedimiento, pues ya viene determinado.

El Sr. Alcalde (P.P.) comenta que en el 2007, cuando entró el P.P., la retribución por asistencia a pleno era de 300 € y se puede comprobar que la rebaja de sueldos también fue muy considerable respecto a los sueldos que cobraba el equipo de coalición en la legislatura anterior a ésta. No hace falta esperar al 2011 porque ya se bajaron muy considerablemente en el 2007. Siempre que se llevan temas a pleno o a juntas de gobierno, siempre lo hacen ajustándose a la ley. En cuanto a los plenos extraordinarios que suponen una mala gestión, si se miran las actas de este ayuntamiento, la cantidad de plenos extraordinarios que se han hecho en estos años atrás, no ha sido por mala gestión, sino porque al final era para dar la razón a la gestión del ayuntamiento; lo que puede pasar es que haya personas que toda actividad que se hace en este ayuntamiento, la recurra y después se tiene que hacer un pleno extraordinario porque ha habido un recurso, pero en la inmensa mayoría, por no decir la totalidad de los plenos extraordinarios que se han hecho, ha sido para desestimar los recursos presentados, lo cual no significa que sea una mala gestión. Consideran que 300 € está bien, si se tienen que hacer plenos extraordinarios, se harán y consideran que estas cuantías que

han elaborado se ajustan a unos precios para poder realizar correctamente la labor de cada uno.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 7 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sr. Colom Ramos, Sra. Pitarch Fresquet, Sra. Agut Puig, Sr. Herrera Pauner y Sr. Trujillo Martínez del Grupo Municipal Popular; 4 abstenciones, correspondientes a la Sra Lamelas Cuco, Sr. Traver Alonso, Sr. Miralles Armenteros y Sra. Gimeno Soriano del Grupo municipal Socialista; y un voto en contra del Sr. Salvador Garcia del Grupo Bloc-Compromis del total de 12 miembros de la Corporación presentes.

Por todo lo cual, el Pleno de la Corporación aprobó la propuesta de Alcaldía adoptando el siguiente ACUERDO:

Celebradas elecciones municipales y constituida la nueva Corporación es preciso determinar el régimen de asignaciones por asistencia a órganos colegiados de aquellos miembros de la Corporación que no ejerzan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Atendido que según el art. 75.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Considerando que el apartado quinto del mencionado precepto dispone que las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos,

Por todo lo cual , se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el régimen de asignaciones por asistencias de los concejales sin dedicación exclusiva o parcial que a continuación se establece:

ÓRGANO	IMPORTE
Sesión ordinaria del Pleno de la Corporación	300,00 €
Sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación	40,00 €

Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local	300,00 €
Sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local	40,00 €
Sesión ordinaria de Comisión Informativa	150,00 €
Sesión extraordinaria de Comisión Informativa	20,00 €
Sesión ordinaria de Junta de Portavoces	0,00 € (cero euros)
Sesión extraordinaria de Junta de Portavoces	0,00 € (cero euros)

En todo caso, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial, no podrán percibir una cantidad anual superior a 14.400,00 € brutos anuales en concepto de asistencias a órganos colegiados del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Departamento Municipal de Recursos Humanos, Intervención y Tesorería, a los efectos legales oportunos.

TERCERO.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

8. PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE DEBEN EJERCER SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES CON DEDICACIÓN PARCIAL O EXCLUSIVA Y CONCRECIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, por parte del Sr. Secretario se procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía sobre el asunto de referencia.

Se abre el turno de debate.

La Sra. Idurre Lamelas (PSOE) pregunta al Sr. Alcalde qué entiende por dedicación exclusiva, ya que también es Diputado en Castellón, por lo tanto, la dedicación exclusiva en el ayuntamiento, pregunta si es estar desde las 8 a las 15 horas todos los días. Piensa que no dedica todo el tiempo en el ayuntamiento, pues recuerda que en la presentación de la candidatura del Partido Popular, la Sra. Cristina Pinilla dijo que le llamaban el Hombre Bala o la Bala Humana, por lo que piensa que no es dedicación exclusiva, y se va a llevar brutos al mes 2.940 € más dos pagas dobles, es decir, 41.160 €, que son cerca de 7 millones de ptas. y resulta un alcalde muy caro.

El Sr. Manuel Salvador (Bloc) comenta que si uno se deja la faena para dedicación exclusiva, si su dedicación es exclusiva para el ayuntamiento, que cobre lo que cobraba donde trabajaba antes. Lo que no está de acuerdo es porque hacen falta tres concejales con dedicación exclusiva. Entiende que el Alcalde, es el representante del municipio, y tenga dedicación exclusiva, pero dos concejales

más con dedicación exclusiva no lo entiende. Las retribuciones por dedicación parcial le parecen exageradas, si se considera una media de media jornada, el sueldo es de 3.900 € al mes, le parece que es demasiado y las arcas del ayuntamiento no se pueden permitir esto. Los concejales que no tienen la dedicación exclusiva, si se va sumando también les sale sobre 1.200 € al mes. Eso le hace pensar que la campaña electoral que hizo el P.P., que les salió tan bien, le hace dudar si se hizo por el bienestar del ayuntamiento o por sacarse un sueldo durante estos cuatro años. Otra cuestión es que ya ha salido en prensa que el Sr. Alcalde ya ha tomado posesión en el cargo de Diputado Provincial y le pregunta qué dedicación tiene en la Diputación, a lo que el Sr. Alcalde le contesta por asistencias. Comenta que ahora va a ser egoísta y alguno de otros pueblos se lo tirará por cara, y le propone que se pida la dedicación exclusiva en la Diputación y el sueldo que se lo pague la Diputación y se libra un sueldo el pueblo.

El Sr. José Colom (P.P.) contesta que cuando el Partido Popular en el año 2007 llegó a gobernar en el ayuntamiento, se encontró con una situación económica catastrófica, por lo que tuvo que adoptar una actitud austera y con el control del gasto y del ahorro como se puede demostrar. Estas políticas, en la anterior legislatura, les permitió acometer muchas actuaciones que se han podido valorar por los vecinos y se ha manifestado renovando la confianza en ellos. En esta nueva legislatura, lo que han decidido es continuar en la misma línea económica, por lo tanto, hay tres dedicaciones exclusivas porque consideran que son necesarias para un buen funcionamiento del ayuntamiento. En primer lugar está el Sr. Alcalde que es el encargado de coordinar la política general del ayuntamiento, por primera vez son conscientes de que hay dos núcleos urbanos, no es uno más importante que otro, con un primer teniente de alcalde que tendrá una especial dedicación al núcleo turístico de Alcossebre, a parte de las otras concejalías de su competencia. Y en cuanto a las tres concejalías con dedicación parcial de 14.400 € y se podrá demostrar que son muy inferiores a las retribuciones que tenían el equipo de gobierno conformado por el Psoe, el Bloc y el Gip en la anterior legislatura. Todo ello les ha comportado a medir cuáles eran las responsabilidades que tenían y la faena y la dedicación en relación a un sueldo; siempre está la tesitura de si es demasiado o demasiado poco, pero eso no lo pueden decir, es algo aleatorio y sólo lo podrán decir cuando se acabará la legislatura con los resultados obtenidos, y serán los vecinos los que juzgarán y dictarán democráticamente si se han ganado el sueldo o no.

El Sr. Traver (PSOE) le contesta al Sr. Colom que en el año 1999, cuando entró a gobernar el Psoe en Alcalà de Xivert, anteriormente mandaba el P.P., y el Sr. Alcalde y el Sr. Teniente de Alcalde tuvieron que hacer un préstamo personal para poder hacer las fiestas. Si se tiene que ir hacia atrás en el tiempo para sacar los trapos sucios, esta legislatura empieza muy mal, eso ellos no lo quieren, ahora están en una nueva legislatura, lo que hay que hacer es ser una piña y trabajar todos para el municipio, no hace falta sacar lo de tiempo atrás, considera que es inoportuno.

El Sr. Manuel Salvador (Bloc) le toma la palabra al Sr. Rafael Traver y para él es todo nuevo, empieza ahora pues nunca había sido concejal del Bloc, y lo que se ha hecho antes, se acabó ya el 22 de mayo de 2011.

El Sr. José Colom (P.P.) en respuesta a lo que se ha dicho por el Psoe anteriormente, han sido ellos los que han sacado el tema de tiempo atrás de los

360 € de la asistencia a plenos, no ha sido él. Sólo quiere comentar que son herederos de lo que se ha hecho anteriormente, tanto de lo malo como de lo bueno, y no se trata de recriminar, sino de replantear una realidad, y la realidad que ellos tienen es que en la legislatura pasada habían 7 concejales en el P.P., en esta legislatura son 8 concejales y se puede observar se ha medido y se ha hecho lo posible, pues en el presupuesto, en la partida correspondiente, a pesar de ser un concejal más, esa partida no la superarán, sino que incluso la reducirán, y eso lo verán cuando se hará la liquidación del presupuesto. No hay que olvidar que el sueldo de un concejal no está compuesto solo en cuanto a los gastos del ayuntamiento de la parte física de dinero que se cobra, sino de otros gastos como la Seguridad Social, dietas, etc. Por lo que se ciñe a lo que cuestan los concejales sumando el sueldo bruto que ellos tienen, además de otros gastos que comportan para el ayuntamiento de Seguridad Social, Muface, etc. Puntualizar que la diferencia de lo que costó en el año 2004 a lo que costará en el 2012, 8 concejales, unos 53.000 € menos; se está hablando de 8 años y esto es una bajada del 17,29 %, teniendo en cuenta que desde ese año que se remite hasta ahora el IPC es de un 18 %. Si se hiciera extrapolación a los cuatro años a la presente, eso sería 213.150 €, es decir, que ellos en principio costarán en pesetas 35 millones y medio menos ahora, que si se hubieran mantenido los salarios del año 2004, habiéndolos congelado como lo han hecho ahora. Los números no se pueden manipular, los comprobarán cuando hagan la liquidación presupuestaria del 2011, si el capítulo de gastos se ha tenido que modificar, como saben por pleno, o también si al final del 2012 podrán comparar los gastos del ayuntamiento, y no hace falta mirar los años anteriores.

El Sr. Alcalde (P.P.) puntualiza que en 1999 el municipio le dio la confianza también por mayoría aplastante al Partido Popular presidido por él mismo, y el Banco de Crédito Local le dio la calificación de excelente por la situación económica que había entonces. Hay que mirar la situación desde la que se parte para ver que se tiene que recorrer un camino y darse cuenta que las cosas no se hacen sólo en un momento preciso, sino que se llevan haciendo desde hace mucho tiempo. Desde 1999 hasta 2003, el Alcalde fue él mismo, y no tenía persona eventual, lo que se suele decir Secretaria o Secretario de Alcaldía. En el periodo 2003-2007 entró un gobierno de coalición formado por el Psoe, Bloc, Gip, el representante del Bloc se puso por asistencias una cuantía que era casi lo mismo que cobraba el Alcalde del 1999 al 2003, evidentemente ni las horas eran las mismas, entre la 1 y las 3 hay que comer, y un miércoles creo; el Alcalde estaba todos los días y la responsabilidad y las exigencias de un Alcalde no son las mismas que un concejal. El Alcalde y los concejales que entraron en el 2007, respecto a la coalición y para que vean ese camino de cómo se ha ido bajando el importe, cobraba menos que la Alcaldesa de la coalición que representaba al grupo político del Psoe, los costes que le suponía el Alcalde del P.P. respecto a la Alcaldesa del Psoe, en sueldo bruto más los pagos que hay que hacer a las respectivas instituciones como Seguridad Social y demás, la diferencia del Alcalde que era él mismo y la anterior Alcaldesa ocho años antes, era de 45.904 € menos; se hizo una bajada de sueldos impresionante respecto a la coalición, de coste menor con el sueldo que cobraba más los demás pagos, respecto a dedicaciones parciales era un coste inferior de alrededor de 20.000 €. Es decir, el Alcalde, ocho años después, respecto a dedicaciones parciales suponía un coste de alrededor de 20.000 € menos. Por lo tanto, se hizo una bajada fortísima, se congelaron los sueldos, se han hecho bajadas en unos más y en otros menos, se congela para el 2012. Los vecinos del municipio, que es lo que importa, han visto la dedicación

que ha hecho el Partido Popular del 2007 al 2011, y verá la dedicación que hará del 2011 al 2015. Centrándose en su persona, han visto la dedicación, a qué hora entra a trabajar, a qué hora sale, no son sus palabras, lo han visto los vecinos, lo cual han valorado. Si alguien quiere ponerse a su lado los días que quiera para ver a qué hora entra y a qué hora sale y las dedicaciones por las tardes, de lunes a domingo los 365 días del año, no tiene ningún inconveniente para que le haga el seguimiento. En cuanto a la dedicación exclusiva en la Diputación, él sabe perfectamente a quién se tiene que emplear al 100 % que es en su municipio; con dedicación exclusiva en la Diputación, tendría que emplearse a la Diputación y no a su municipio. Por asistencias como ha ido en la anterior legislatura y por asistencias como irá en esta legislatura para la Diputación, ha supuesto para este municipio y así lo han agradecido y lo han valorado los vecinos, el que Diputación y Generalitat haya hecho las mayores inversiones en la historia de este pueblo, que han superado los 30 millones de euros; por lo tanto, como es decisión personal suya, continuará por asistencias en la Diputación, intentará continuar llevando lo máximo para su municipio, continuará con ese camino que ya ha expuesto y piensa que los números son bastante significativos. Han tomado una decisión que también piensa que es muy importante y es que no habrá Secretaría de Alcaldía, que en el 2003-2007 supuso a lo largo de los cuatro años casi 96.000 € entre sueldo bruto y costes a la Seguridad Social, y en el 2007-2011 ha supuesto 46.000 € la Secretaría de Alcaldía, es decir casi 50.000 € menos, y en el 2011-2015 no habrá persona de confianza porque no están los tiempos para eso.

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta 7 votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Aguilar Pérez, Sr. Colom Ramos, Sra. Pitarch Fresquet, Sra. Agut Puig, Sr. Herrera Pauner y Sr. Trujillo Martínez del Grupo Municipal Popular; 5 votos en contra, correspondientes a la Sra. Lamelas Cuco, Sr. Traver Alonso, Sr. Miralles Armenteros y Sra. Gimeno Soriano del Grupo municipal Socialista y del Sr. Salvador García del Grupo Bloc-Compromis, y ninguna abstención del total de 12 miembros de la Corporación presentes.

Por todo lo cual, el Pleno de la Corporación aprobó la propuesta de Alcaldía adoptando el siguiente ACUERDO:

Celebradas las elecciones municipales y constituida la nueva Corporación, debe llevarse a cabo una serie de actuaciones relativas a la puesta en marcha de la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, y, en concreto, de la determinación de los miembros de la Corporación que van a ejercer sus funciones y responsabilidades con dedicación exclusiva o parcial, así como la concreción del régimen retributivo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que prevé lo siguiente:

“1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social,

asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la

asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

- a. La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.*
- b. La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.*

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.

8. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su

competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

A estos efectos, los Ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese periodo para aquéllos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades.”

Considerando lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, que dispone:

“1. Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social los miembros de las Corporaciones Locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes.

3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.

4. El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes de la Corporación.”

Considerando lo dispuesto en el Protocolo de Acuerdo de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, por la cual se establecen criterios orientativos en las retribuciones de los cargos electos de las Entidades Locales valencianas, de fecha 10 de noviembre de 2.004.

Por todo lo cual, se ACUERDA:

PRIMERO.- Determinar el siguiente régimen de dedicaciones exclusivas y parciales con las retribuciones brutas correspondientes, dentro de la consignación global prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, según el desglose señalado a continuación:

Para el Alcalde de la Corporación, se establece el régimen de dedicación exclusiva, fijando las retribuciones brutas en la cantidad bruta mensual de 2.940,00€ más dos pagas extraordinarias de igual cuantía.

Para la Primera Tenencia de Alcaldía, se establece el régimen de dedicación exclusiva, fijando las retribuciones brutas en la cantidad bruta mensual de 2.416,50€ más dos pagas extraordinarias de igual cuantía.

Para la Segunda Tenencia de Alcaldía, se establece el régimen de dedicación exclusiva, fijando las retribuciones brutas en la cantidad bruta mensual de 2.928,50€ más dos pagas extraordinarias de igual cuantía.

Para las Primera, Segunda y Tercera Concejalías Delegadas, se establece el régimen de dedicación parcial, fijando las retribuciones brutas para cada una de ellas en la cantidad bruta mensual de 1.725,00€ mas dos pagas extraordinarias de igual cuantía.

Las anteriores retribuciones, quedan fijas para los años 2011 y 2012, actualizándose de forma anual a partir del año 2013, incluido, de acuerdo con el Índice de Precios de Consumo que acuerde el Instituto Nacional de Estadística para la provincia de Castellón

La Segunda Tenencia de Alcaldía ejercerá sus funciones en régimen de dedicación exclusiva con el régimen retributivo arriba indicado a partir del 01 de septiembre de 2.011.

SEGUNDO.- Designar a los siguientes miembros de la Corporación para ejercer sus funciones con las dedicaciones arriba previstas y con las cuantías arriba señaladas:

- a) Alcaldía-Presidencia: D. Francisco Juan Mars.
- b) Primera Tenencia de Alcaldía: D. Ricardo Aguilar Pérez.
- c) Segunda Tenencia de Alcaldía: D. José Vicente Antonio Colom Ramos.

- d) Primera Concejalía Delegada: Dña. María de los Desamparados Pitarch Fresquet.
- e) Segunda Concejalía Delegada: Dña. María Agut Puig.
- f) Tercera Concejalía Delegada: D. Rafael Trujillo Martínez.

Por medio del presente acuerdo, los señores miembros de la Corporación indicados anteriormente aceptan expresamente ejercer sus funciones según el régimen retributivo y de dedicaciones arriba señalado.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos legales oportunos.

CUARTO.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, con expresión del régimen retributivo.

No habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, quedando finalizada la sesión, de la que yo, el Secretario de la Corporación, doy fe.

El Alcalde-Presidente.

El Secretario.

Fdo, Francisco Juan Mars.

Fdo, Miguel H. Javaloyes Duchá.